

# BOLETÍN DEL CLERO

DEL

# OBISPADO DE LEÓN.

## ALOCUCIÓN

pronunciada por

NUESTRO SANTÍSIMO PADRE

EL PAPA LEÓN XIII

EN EL CONSISTORIO DE 15 DE ENERO DE 1886.

Venerables hermanos:

Aunque el asunto de que Nós tenemos intención de hablaros sea ya de notoriedad pública, como quiera que se relaciona con la utilidad general de los pueblos y haya hecho revivir una costumbre gloriosísima para la Sede Apostólica, y abandonada desde hace mucho tiempo, Nós hemos juzgado oportuno tratar de dicho asunto en este recinto sagrado.

En el mes de Setiembre último el emperador de Alemania y el rey de España Nos pidieron simultáneamente que tuviéramos á bien servir de mediador en las diferencias que entre ellos se habían producido con motivo del asunto de las islas Carolinas. Nós aceptamos con júbilo y reconocimiento el papel que se nos ofrecía, porque Nos pareció que Nuestra acción podría contribuir al mantenimiento de la paz y servir á la causa de la humanidad.

En su virtud Nós pesamos con imparcialidad los argumentos presentados por ambas partes, y bien pronto nos fué posible determinar varias bases de conciliación que Nós abrigamos la esperanza de hacer aceptar por ambas partes.

España invocaba numerosas razones en apoyo de su derecho sobre aquellas lejanas tierras de la Micronesia, la nacionalidad de los que primeramente abordaron dichas islas; el testimonio de los geógrafos más autorizados; el nombre mismo de las Carolinas, de origen español, y en fin, el hecho de que sus reyes enviaron allí sus misioneros en muchas ocasiones.

El recuerdo de este último hecho está ligado á ciertos actos del Pontificado romano. Existe, efectivamente, una Carta de Nuestro predecesor Clemente XI á Felipe V, escrita en el año de 1706, en la cual, aquel Pontífice felicitaba al rey por haber suministrado los medios de transporte y las demás cosas necesarias á los misioneros que debían trasladarse á las islas en cuestión, exhortándole además á que continuase propagando el nombre cristiano, viniendo en ayuda de la salvación eterna de tantos hombres. El mismo Pontífice pidió por cartas á Luis XIV, rey de Francia, que tuviera á bien comprometer á Felipe V, su nieto, á completar felizmente, lo que felizmente había comenzado. Hay que añadir que el mismo Felipe afectó, en provecho de esta santa misión un crédito anual de ocho mil piezas de plata, y que, por su propia iniciativa, hicieron mucho los españoles para instruir en la Religión cristiana á los habitantes de dichas islas; en fin, que lo que se sabe de la vida y costumbres de aquellos insulares, es debido á los misioneros que lo han hecho conocer.

De este conjunto de hechos, si se aprecia según los principios del derecho público, en vigor en la época en que pasaron, resulta la confirmación cierta de la autoridad de España sobre las Carolinas. Si, en efecto, se considera como buen derecho, el derecho de mando sobre las naciones bárbaras en quien las há civilizado, debería considerarse que había llevado la civilización más completa, quien se hubiese aplicado á convertir á un pueblo, de sus supersticiones, al Evangelio, en la época en que se estimaba que todos los principios de la civilización estaban contenidos en la Religión. Varias soberanías fueron con frecuencia establecidas á este título, señaladamente en muchas islas de la Oceanía, algunas de las cuales tomaron sus nombres de la misma Religión.

La opinión de que las islas Carolinas pertenecían á España estaba tan arraigada de antiguo, que no es extraño que el pueblo español, viendo disputado su derecho de posesión, se inflamase hasta tal punto, que la tranquilidad en el interior y la paz en el exterior, se viesan amenazadas.

A estos argumentos oponían los alemanes, en el terreno del derecho, el principio general de que la toma de posesión de una tierra debía hacerse por la ocupación; si se tienen en cuenta ciertos hechos recientes, el derecho de gentes parece



reconocer que la autoridad legítima, sobre los países sin dueño, se establece por la ocupación efectiva; y que mientras una ocupación de este género no tiene lugar, dichos países deben considerarse como *res nullius*.

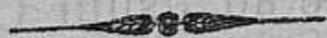
Además, y sobre el terreno de los hechos, habiendo cesado la posesión de las Carolinas por España desde hacía siglo y medio, dichas islas parecía que debían ser adjudicadas al primer ocupante. A esto venía á añadirse que en el año de 1875, habiéndose producido un disentimiento semejante, Alemania é Inglaterra, declararon, que no reconocían en manera alguna la autoridad de España sobre las Carolinas.

En presencia de este conflicto, Nós, Nos esforzamos en impedir que se hiciese más grave, y teniendo en cuenta los derechos y los intereses de una y otra nación, Nós presentamos con confianza el proyecto que Nos pareció más á propósito para restablecer la concordia. Nós tomamos por guía la equidad, y las condiciones que Nós propusimos y que vosotros conoceis, fueron acogidas por ambas partes. Y de este modo, lo que, dado el estado presente y el movimiento de las ideas, parecía apenas poderse esperar, la voluntad de la Divina Providencia lo há realizado; es decir, que la autoridad suprema de la Iglesia há recibido de dos ilustres naciones, por el nombre y el poderío, un homenaje valioso; y lo que es propio de su misión, su intervención y sus consejos han asegurado, entre ambas naciones, la paz y la concordia.

Este resultado debe referirse á esta saludable y benéfica virtud unida por Dios al poder de los Soberanos Pontífices, que superior á la envidia de sus enemigos y más fuerte que la iniquidad de los tiempos no puede ser destruido, ni cambiado.

Por donde aparece de nuevo, cómo es un mal considerable esta opresión que sufre la Santa Sede, juntamente con la disminución de su libertad legítima. Por eso, no solamente la justicia y la Religión son violadas, sino que también se hace traición al interés público, pues es positivo, sobre todo, en un estado social y político tan turbado é incierto, que la autoridad pontificia habría procurado bienes mas grandes, si gozando de toda su libertad y de todos sus derechos, hubiese podido ejercitar todo su poder para la salud del género humano.

Esto dicho, con motivo de este asunto tan felizmente terminado, con la ayuda de Dios, Nós vamos, según costumbre, á proveer las Sedes episcopales vacantes.



SECRETARIA DEL GOBIERNO ECLESIASTICO DE LA DIÓCESIS,  
**SEDE VACANTE.**

---

Por disposición del Sr. Vicario Capitular, los sujetos que hallándose adornados de los requisitos canónicos deseen obtener Dimisorias para ser promovidos á la *Prima Clerical Tonsura*, y á las Órdenes menores y mayores en las que se han de celebrar los dias 19 y 20 de Marzo próximo, lo pedirán por medio de solicitud hasta el 20 del corriente, expresando el pueblo de su naturaleza, edad, la residencia actual, las que hayan tenido anteriormente y Parroquia á que hubieren pertenecido, si hubiese sido más de una.

Todos acompañarán á la solicitud la partida de bautismo, certificación de buena vida y costumbres y frecuencia de los Santos Sacramentos, y además para la *Prima Clerical Tonsura* la partida de Confirmación; para Órdenes menores y *Subdiaconado*, título de ordenación y del último orden recibido, y certificación de exención de quintas expedida por la Diputación provincial; y para el *Diaconado* y *Presbiterado*, el título del último orden y certificación de haberle ejercido.

Pasado el día señalado, no se admitirá ninguna solicitud, ni se dará curso á las presentadas que carezcan de alguno de los requisitos prevenidos. Los exámenes tendrán lugar el día 1.º de Marzo próximo.

León 3 de Febrero de 1886.—Juan Balanzategui,  
Vice-Secretario.

---

Existiendo todavía en esta Secretaría algunos ejemplares de la última edición del Catecismo explicado por el P. Mazo, donados por una persona piadosa para Parroquias rurales, se dará un ejemplar al Párroco ó Ecónomo de parroquia rural que no lo hubiere recibido ya y que se presente á reclamarlo por sí ó por persona debidamente autorizada.

También existen bastantes ejemplares del libro «*Breviarium pro meditatione ad usum Clericorum*» encuadernados con elegancia; y se facilitarán por una peseta cada

ejemplar, advirtiendo que el producto de esta obra se halla destinado para Su Santidad por disposición del Prelado donante.

León 3 de Febrero de 1886.—Juan Balanzategui.

---

## SENTENCIA IMPORTANTE

DE LA EXCMA. AUDIENCIA DE LA CORUÑA.

---

D. Francisco Botana y Guardado, abogado de los Tribunales de la nación y relator secretario de la Coruña,

Certifico: que en el expediente de queja remitido por el provisorato de Mondoñedo en queja del Juez de primera instancia del Ferrol por no inhibirse del conocimiento sobre la administración de los bienes dotales de la capellanía colativa familiar de Nuestra Señora de las Ermitas y San Amaro, erecta en San Martín de Villarrube, la sala de lo civil de esta Audiencia, previa la sustanciación correspondiente, se há servido dictar el auto que sigue. Sala de lo civil.—Señores D. José Peniche.—D. Pascual del Collado.—D. José de Llano.

Resultando que á instancia de D. Silvestre Salgueiro Fernández, el Tribunal eclesiástico de Mondoñedo requirió de inhibición al juzgado de primera instancia del Ferrol para que se abstudiese de conocer en los autos de administración de la capellanía de Nuestra Señora de las Ermitas y San Amaro, erecta en la parroquia de Villarrube de aquella diócesis:

Resultando que el Juez de primera instancia del Ferrol, dado al expediente el trámite correspondiente, declaró no haber lugar á la inhibición, fundado, entre otras razones, en la de que esta Sala había ordenado se sostuviera en el ejercicio de su cargo al administrador judicial que había sido designado anteriormente:

Resultando que, habiendo recurrido en queja ante esta Sala el provisor de Mondoñedo, se oyó al señor fiscal, y en vista de la resolución de esta Sala, que cita el juez en su auto, se mandó dar nuevamente cuenta con antecedentes:

Resultando de esto que varios sujetos de la familia del fundador de la capellanía han recurrido á la administración económica en 3 de Agosto de 1872, solicitando se declarase que los bienes de la fundación estaban excluidos de venta por no pertenecer al Estado, y en trámite aun este expediente á solicitud de los que lo promovieran, se nombró en 4 de Mayo del 75 á D. José María Guerra, administrador de los bienes de la capellanía:

Resultando también de dichos antecedentes que, muerto el

último Capellán, acudió al juzgado de primera instancia del Ferrol en 7 de Noviembre de 1874, D. Manuel López de Silva con demanda ordinaria sobre que en su día se le tuviese como llamado á la sucesión de los expresados bienes, y nombrándose también á su instancia administrador judicial:

Resultando que venidos estos antecedentes á esta superioridad en apelación de los autos dictados por el juzgado, á instancia del procurador Folta que representaba al López Silva, se mandó por esta Sala se mantuviese en la integridad de sus funciones al administrador judicial, y resolviendo la apelación, se revocaron las resoluciones del juzgado que se declaraba incompetente para seguir conociendo de la demanda de desvinculación y adjudicación promovida ante el juzgado:

Resultando que, pasados nuevamente los autos al ministerio fiscal con estos antecedentes, propone en su segundo dictamen, rectificando el primero, se estime la queja del Provisorato de Mondoñedo:

Considerando que no habiendo sido reclamados los bienes que constituyen la Capellanía de Nuestra Señora de las Ermitas y San Amaro antes del Real decreto de 28 de Noviembre de 1856, dicha capellanía se halla subsistente y espiritualizados sus bienes hasta que los llamados á la sucesión de los mismos verifiquen su conmutación ante el Diocesano, según lo prescrito en los artículos 1.º del Convenio-ley de 24 de Junio de 1877, y 36 de la Instrucción de 25 del mismo.

Considerando que en tal concepto la administración de dichos bienes corresponde al Diocesano, sin que la resolución que la Sala dictó en 14 de Octubre de 75 se oponga á esto, toda vez que no se había suscitado entonces cuestión alguna con el reverendo Obispo de Mondoñedo sobre la administración de los bienes de la capellanía:

De conformidad con lo propuesto por el ministerio fiscal en sus dictámenes,

Se declara procedente la queja del provisorato de Mondoñedo, y en su consecuencia, de la competencia única del reverendo Obispo de su diócesis el conocimiento de la administración de los bienes dotales de la capellanía colativa familiar de Nuestra Señora de las Ermitas y San Amaro, mientras no se verifique el expediente de su conmutación y libertad: devuélvanse al mencionado provisor los antecedentes que há remitido á la Sala en fundamento de su queja, y certificación de esta resolución al juez de primera instancia del Ferrol para que, inhibiéndose de conocer en todo lo relativo á la mencionada administración, remita la pieza de autos ó antecedentes que se refieran á este particular al Tribunal Eclesiástico de Mondoñedo, como de su competencia. Lo mandaron y firman los señores del

margen.—*José Penichet y Calimano.*—*Pascual del Collado Prieto.*—*José de Llano.*—Ante mí, *Francisco Botana.*—El que se notificó al ministerio fiscal.

(Del *Repertorio Eclesiástico.*)

---

### CRÓNICA PIADOSA.

---

El jueves 28 de enero se dedicaron solemnes cultos en la iglesia parroquial de Sta. Ana al glorioso S. Tirso, martir. Hubo misa con asistencia y sermón que predicó el Sr. D. Bernardo Ortíz, beneficiado de la S. I. Catedral, hallándose expuesta á la veneración de los fieles durante todo el día la reliquia del Santo.

El domingo 31 se celebró en la iglesia parroquial de nuestra Señora del Mercado la función vespertina que dedica á su excelsa Patrona en la última dominica de cada mes la Archicofradía del Sagrado Corazón de María, habiendo estado la plática á cargo del Sr. D. Francisco de Robles, párroco de la misma.

El martes 2 de febrero, á expensas de la primitiva Cofradía de nuestra Señora del Rosario, tributáronse religiosos homenajes en la iglesia parroquial de Sta. Marina á la santísima Virgen en el adorable misterio de su Purificación. Consistieron aquellos por la mañana en misa solemne con sermón que desempeñó el Sr. D. Blas Ordoñez, párroco de S. Marcelo, y por la tarde en Rosario con letanía y salve cantadas.

El mismo día la Asociación de Hijas de María obsequió á la Virgen inmaculada en el enunciado misterio con misa de comunión en las primeras horas de la mañana, y por la tarde con los acostumbrados ejercicios y plática del director de la Asociación, R. P. Vicente Alonso, clérigo regular de las Escuelas Pías, del Colegio de S. Marcos.

El miércoles 3 honróse dignamente la memoria de S. Blas, obispo y martir, en la iglesia parroquial de S. Marcelo, con misa solemne, en que fué orador sagrado el Sr. D. Bernardo Millán, beneficiado de la iglesia colegial de S. Isidoro, estando expuesta á la pública veneración desde la mañana al oscurecer la reliquia del renombrado martir.

---

### DISPENSAS.

Han llegado de Roma las Dispensas matrimoniales de la lista 1.<sup>a</sup>, que comprende las embanca-  
das hasta el día 8 de Enero último.

LIMOSNA para el más augusto de los pobres de Cristo, nuestro  
amantísimo Padre León XIII.

	Rs.	Cs		
<i>Suma anterior.</i> . . .	5.521	13	El Sr. Arcipreste y Párroco de Acevedo. . . . .	100
Recogido en un cepillo de Villada.. . . .	8	72	El Párroco de Villarrobejo.	80
El Párroco de Sta. Maria de Villada. . . . .	32		Los feligreses de idem.. . .	40
D. Bernardo Fernández, Be- neficiado de la S. I. Ca- tedral. . . . .	24		D. Félix Tegerina. . . . .	10
El Arcipreste y Párroco de S. Andrés del Rabanedo.	20		• Isabel Ferreras. . . . .	15 60
El Párroco de Villabalter..	20		El Párroco y feligreses de Villanueva de Bañes.	50
El Párroco de Villalquite..	30		El Ecónomo y feligreses de Bañes. . . . .	30
D. Francisco Morán y doña Josefa Canseco. . . . .	4		El Párroco de Villarratel..	30
			El Párroco y feligreses de Riaño. . . . .	84
			D. Mariano Garcia, Párroco de Oteruelo. . . . .	20
			<u>Suma. . . . .</u>	<u>6 119 45</u>

## LA SANTA BIBLIA

ÚNICA EDICIÓN ESPAÑOLA MODERNA  
(EN PUBLICACIÓN.)

Vulgata latina y su traducción al español por el Ilmo. D. Félix Torres Amat, con notas de éste y del Ilmo. P. D. Felipe Scio de San Miguel.—Cronologías del Rdo. P. Fidel Fita, S. J.—Comentarios y Vindicias.

Arreglada para la Biblioteca LA VERDADERA CIENCIA ESPAÑOLA.

Van publicados 9 tomos.—Toda la obra constará próximamente de 14 tomos, de mas de 400 páginas cada uno.

Los suscritores á esta edición no abonarán sino 12 tomos, á 16 reales tomo en rústica; y recibirán *gratis* las VINDICIAS.

### VENERACIÓN PERPETUA AL

## PURÍSIMO É INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA,

ó colección de meditaciones,  
ejemplos y otras piadosas prácticas en obsequio de

### LA DIVINA MADRE,

POR

EL PRESBITERO D. M. S.

Este librito, que consta de 350 páginas en 8.º español, en buen papel y esmerada impresión, se halla de venta en la imprenta de este BOLETÍN al precio de 5 reales, encartonado liso y á 6 reales con planchas.

Imprenta de los Herederos de Miñón.